

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** En la fecha paso a Despacho la solicitud de aplazamiento de la diligencia de secuestro allegada por la parte demandada y la oposición a dicho aplazamiento efectuado por la contraparte.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 12 de agosto de 2021



**ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES**

SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**



**Anserma, Caldas, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

<b>Referencia</b>	
<b>Despacho comisorio</b>	: N° 008
<b>Proceso</b>	: EJECUTIVO HIPOTECARIO
<b>Demandante</b>	: BEATRIZ EUGENIA LÓPEZ MEJÍA –CARLOS ALBERTO MICOLTA MONROY –PATRICIA MORENO BETANCURT – JORGE MARIO NARANJO GIRALDO
<b>Demandado</b>	: AGROINDUSTRIAS LA PERLA S.A.S
<b>Radicado comitente</b>	: 2020-00069
<b>Radicado interno</b>	: 2021-00003
<b>Asunto</b>	: APLAZA Y FIJA NUEVA FECHA Y HORA DILIGENCIA DE SECUESTRO
<b>Interlocutorio</b>	: N° 381

Los memoriales que anteceden allegados por las partes se **AGREGAN** al cartulario para **CONOCIMIENTO** y fines pertinentes.

La Dra. SARA CLEMENCIA CORRALES RAMÍREZ indica al Despacho que en calidad de apoderada del señor Mario V. Toro, solicita el aplazamiento de la diligencia de secuestro programada para el día **13**

**DE AGOSTO DE 2021 A PARTIR DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.),**

en virtud de que:

“La señora Fany Nohemy Morales Es la esposa del mayordomo quien vive en el predio objeto de la medida de embargo, se encuentra con síntomas de dolor en el cuerpo y tos, acudió al centro de salud de Arauca para ser vista por el médico quien la incapacitó y ordenó aislamiento preventivo. Es de vital importancia dar a conocer a su despacho que no le fue practicada la prueba de Covid. Anexo formula médica e incapacidad correspondiente”.

Por su lado, la parte actora allegó memorial de oposición a la diligencia de secuestro por las siguientes razones:

“Actuando como apoderado de los demandantes en el proceso de la referencia, manifiesto que me opongo a la solicitud de aplazamiento que presenta la parte demandada, dado que no es cierto que en el inmueble motivo de la diligencia de secuestro, viva alguna persona o haya casa de habitación, tal como se puede probar con la escritura 3679 del 24 de septiembre de 2018 de la Notaría 25 de Medellín, mediante la cual se otorgó la hipoteca, por otra parte, la incapacidad y formula que presentan los demandados es un soporte que no se puede verificar en el sistema de seguridad social en salud, dado que no informan la afiliación a la EPS o EPS-S donde supuestamente los debería tener afiliado el señor Mario Toro, si es que el supuesto mayordomo y su esposa son trabajadores del demandado.

De la misma forma, se solicita a la Señora Juez, que corrobore el poder conferido a la apoderada del demandado, dado que dice representar al señor Mario Vicente Toro, y la demandada en este proceso es una persona jurídica denominada Agroindustrias la Perla SAS.

Por otra parte, la zona donde está ubicado el inmueble es una zona rural con suficiente espacio (28 hectáreas) para que la persona que dice estar enferma, a pesar que no está diagnosticada con COVID 19, se mantenga aislada.

Finalmente, es un indicio claro de la mala fe del demandado, utilizar una maniobra dilatoria de este tipo, a solo 1 día de celebrarse la diligencia, teniendo en cuenta que el secuestro se desplaza desde la Ciudad de Manizales y el apoderado desde la Ciudad de Medellín, con argumentos que no se pueden corroborar.

Respetuosamente, le solicito mantener la fecha de la diligencia por lo poco seria de la motivación para aplazarla, e informarme de

inmediato, dado que mi vuelo a la Ciudad de Pereira sale por la aerolínea Avianca a las 12 pm del día de hoy".

No obstante, lo anterior, el Despacho **ORDENA APLAZAR** la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **NRO. 103-11454 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ANSERMA, CALDAS**, programada para el día de mañana por las siguientes razones:

\* El Despacho presume la Buena Fe de la presente actuación, máxime si le fue presentada una incapacidad médica expedida por un profesional de medicina mediante el cual se hace un diagnóstico de la paciente Fany Nohemy Morales y se la incapacita con aislamiento preventivo.

\* Dadas las actuales condiciones de la pandemia por COVID-19 y los protocolos de bioseguridad esta Funcionaria no puede poner en riesgo la salud de las partes intervinientes.

\* Si hay o no casa de habitación y si alguien habita el predio objeto de secuestro, eso será asunto de la misma diligencia, puesto que desde ahora es muy difícil determinar que el inmueble objeto de medida no cuenta con ella, sumado a que en muchas ocasiones suele suceder que los actos escriturarios no se encuentran actualizados.

De otra parte, para el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **NRO. 103-11454 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ANSERMA, CALDAS**, se fija como nueva fecha el **DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**

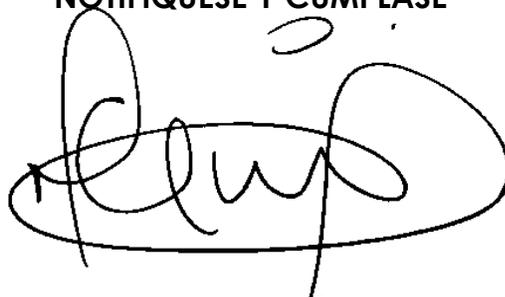
Teniendo en cuenta que el Juzgado Comitente ya designó de la lista de Auxiliares de la Justicia de Manizales como secuestre a **DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S.**, quienes en tiempo oportuno manifestaron su

aceptación, se **ORDENA** que por la secretaría del Despacho se les **NOTIFIQUE** de la fecha en que se va a llevar a cabo la diligencia de secuestro. Líbrese comunicación.

Por la sola asistencia a la diligencia, se le fijan como honorarios la suma **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000,00)**; al Auxiliar de la Justicia, se le harán las advertencias de rendir informes mensuales de su gestión al Juzgado Comitente, y en caso de incumplimiento de sus obligaciones el de hacerse acreedor a las sanciones de Ley.

Finalmente, se **REQUIERE** a la **DRA. SARA CLEMENCIA CORRALES RAMÍREZ** para que presente ante este Despacho Judicial el poder debidamente conferido para representar a la parte demandada dentro del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA**  
**- JUEZ -**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
ANSERMA – CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. **071** del **13 de agosto de 2021**



**ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES**  
Secretaría

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
ANSERMA – CALDAS**

**EJECUTORIA**

Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días: **17, 18 y 19 de agosto de 2021**  
Inhábiles: **14, 15 y 16 de agosto de 2021**

Quedó ejecutoriado: El día **19 de agosto de 2021**



---

**ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES**  
Secretaría